REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., vientres (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 1100

110013342-046-2018-00329-00

DEMANDANTE:

DORIS ELENA SÁNCHEZ DÍAZ

DEMANDADO:

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO -FOMAG-

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora DORIS ELENA SÁNCHEZ DÍAZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del acto administrativo ficto o presunto respecto de la petición del 3 de noviembre 2017 elevada ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con relación al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de la accionante.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C,

RESUELVE

ADMITASE la demanda presentada por la señora DORIS ELENA SÁNCHEZ
DÍAZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.

Expediente No.: 110013342-046-2018-00329-00 DEMANDANTE: DORIS ELENA SANCHEZ DÍAZ DEMANDADO: FONPREMAG

- Notifiquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- Notifiquese personalmente la admisión de la demanda a la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4. Notifiquese personalmente la admisión de la demanda al Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- Notifiquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- **6.** Notifiquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 7. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, se solicita que únicamente se consigne el valor señalado 1:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandadas	\$20.000	\$00
Total		\$40.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara l'isicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

Expediente No.: 110013342-046-2018-00329-00 DEMANDANTE: DORIS ELENA SÁNCHEZ DÍAZ DEMANDADO: FONPREMAG

- 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
- 9. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
- 10. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
- 11. Reconózcase personería adjetiva al abogado JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N°. 10.268.011 y T.P. N°. 66.637 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

ELKHALONSØ RODRÍG

NOTIFICUESE

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de agosto de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.36

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

TV.